

Julio y Abril 28. de 1778

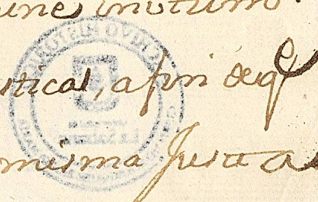
t

36

Nada puede ser tan perjudicial a la buena Educacion de los
buenos, q̄ acuden a los collegios p̄. sea instruidos en Virtud, letras
y Politicas, como el abuso introducido en los de esta Ciu. de castigar
sus Defectos, con la vergonzosa pena de azotes & q̄ se tienen Re-
petidas quassas. No solo repugna semejante Estilo al natu-
ral pudor q̄ conviene introducir desde la niñez en la juventud,
sino tambien ala elevada maximal en q̄ deven inflamarse
sus animos & abominar los Delitos p̄. su misma fealdad, p̄. su
oposicion a la virtud, y p̄. sea indignos, de unos hombres
a quienes el Distinguis la naturaleza desde su nacim. con-
tituendoles en la obligacion de ser modelos de Rectitud, y q̄ se
destinan p̄. sobre salir entre los demas, obteniendo los mal
distinguidos Empleos en la Republica, ~~distintos~~ ^{distintos} estos prin-
cipios fundados en el evangelio, y en la Verdadera politica
Christiana no aborresen los Delitos, sino por el temor de
vil de la pena. Si perdido el honor de su infamia, se llegan
a familiarizar con ella, supriendola frequentem. ^{de} seza a
adativas la funesta consecuencia de q̄ no se cruen otros el
capaz de el Gob. ni de inspirar en otros las saludables ideas
de que p̄. si mismos carecen; & laborandose de este viciado
origen las terribles desordenes, q̄ facilm. aunque con dolor
presenta la imaginacion. En cuya virtud mereciendo estos
publicos importantes establecim. ^{tos} toda la atencion de este
Sup. Gob. como q̄ en su arreglo consista la felicidad del Estado,
se prohibe sea y absolutam. q̄ en adelante se vea en nin-
guno de los collegios de esta cap. el castigo y pena de azotes
& azotes en sus colegiales, cuyos delitos seran corregidos
a proporcion de su gravedad, y repetition, con las penas o por-
tunas, y mas adequadas a su correccion, y emmienda; bali-
endose los Superiores en las facultades de distribu. Ordinaria
y amplim. de las funciones literarias de la pena de irada a
poner en posture al omiso, o contraventor, privandole de la



comida, y ella valida a la calle, y otras prudentes demostraciones de
esta clase, que se aumentan, o disminuyen, segun requieran las
circunstancias, exortandose a presencia de la comunidad, y dando
o de una reprehension al delincente, que le tubiere y exca-
miente: Y por quanto tal vez la malicia puede precipitar a
los buenes, a incurrir en delitos mas graves, como la falta
de respeto a los ^{us} Chif, Educacion de otros, mal exemplo, y porvenir de
costumbres, o excesos de qual clase, o vera aplicarse les mal
severa pena afflictiva del cuerpo, reduciendoles a prision in es-
tado, obscura y tal vez en Lepo; si lo pide el caso, fassando
les el alimento, y comunicacion, sin negales p^o esto aquellos
Recursos, y defensas q^{as} sean conformes a Dios, y prudencia: quan-
do estos medios no barten, y se conozca la incorrigibilidad del
buene, y q^{as} su Relacion puede ser nociva a los demas, es obvio oc-
currir al castigo de azotes, am^o p^o q^{as} no deve esperarse fulfillment
de ello, como por que es furto desconfiado, el q^{as} es infame
castigo se reprime; y entonces sera mas acatado, precedida
noticia del P^o, Tutor, o encargado, despedir al buene al Colegio,
y desposarle en acto de Comunidad a la Yeca, de q^{as} no sele con-
sidera digno, ni de consorcio a los demas, a quienes escan-
daliza, y no edifica su exemplo, quedando todos en la Inteli-
gencia de que si le imitaren sufriran igual demostracion
que les servira de obstaculo p^o sus progresos, en lo que subsi-
tivamente pretendieren en los tribunales, de uno, y otro
fuero. A cuyo fin se declara que ninguno sera presentado p^o
el N. Patronato para obtener beneficio Ec^o. si no manifestare
talle Certificacion de los Superiores del Colegio donde huvieren
cuasado en q^{as} asegure con Juram^o. haver cumplido
coactam^{te} sus obligaciones sin dar motivo grave p^o sea
castigado, sin cuyo Requisito no se verificara su presentacion;
Y p^o q^{as} con este conocimiento tampoco sele nomine invitum.
por los Prelados, se noticiara a los Curios Ecclesiasticos, a fin de q^{as}
en su nominacion, procedan con la misma justa



37
Consideracion, q^{ue} igualmente fendera con el Sup^o Gov^o en la
provision de empleos politicos seculares; asi por ser este
Documento el mas seguro p^{ara} Calificar las idoneidades de los
sugeros; como p^{ara} q^{ue} sirva de Estimulo ala Juventud
y active el Comercio de los sup^{os}. de ambos Colegios, como
Responsables en consciencia, alas temibles consecuencias
que pueda ocasionar su inaccion, o descuido en tan gra
ve delicado asunto, confiado por los Padres de los Jovenes,
y por las autoridades publicas a su cuidado; para cui desent
pena de verse graduada el castigo, y correccion de modo que
produzca los favorables efectos, a que se dirige su imposi
cion, por no ser facil individualizar los delitos p^{or} prescri
cion la respectiva pena a cada uno, sin embargo de q^{ue}, por
lo antes insinuado, podran sin dificultad Governarse
segun su prudente arbitrio, con atencion a su gra
vedad, y clases, agravandola, o minorandola
conforme alas circunstancias concurrentes, y dando
cuenta si el asunto lo necesitare, o mereciere p^{ara} que
se apliquen las que convengan. Y para q^{ue} en beneficio
de la Juventud del Reino, y su mejora Educacion asi
se observe; se pasara oficio con copia legalizada de este
Decreto a los Rectores de ambos colegios previniendoles
que lo hagan notorio, leyendo a la comunidad, que
al intento se convocara; colocandose despues en el
Archivo, y repitiendose su leccion en los dias q^{ue} se asen
tumbra la de sus Obligaciones; de cui cumplimiento



axaravillo con certificación que lo acredite

No. 2 =

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

